 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	1 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR CONFORME A LA LEY 1480/2011 Y EL DECRETO 0789 de 2016.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1480 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 0789 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que,


“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

El numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional.

El ordenamiento jurídico constitucional y legal ha otorgado competencias y facultades a las entidades territoriales para dirigir la acción administrativa al servicio de la comunidad, garantizando la efectividad de sus derechos y deberes.




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0 2 4 6	FECHA	2 0 MAY 2024	PÁGINA	2 de 8

Que el Congreso de la República expidió la ley 1480 de 2011 con vigencia a partir del 12 de abril de 2012 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.”


Que en su artículo primero establece los principios generales de esta ley, los cuales tiene como objetivos “*proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos*”, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que como objeto actual de la ley 1480 de 2011 se establece que “*las normas regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*”

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.” Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Que en su artículo 62, le otorga competencia a los alcaldes Municipales para ejercer dentro de su jurisdicción las mismas facultades que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio de ejercer control, vigilancia e imponer sanciones administrativas por violación a las normas sobre protección al consumidor, los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	3 de 8

Que en ejercicio de sus facultades los alcaldes podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro, previo a la aplicación del procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la superintendencia de Industria y Comercio para que asuma la investigación y decida.


Que contra las decisiones que tomen los alcaldes procederá el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Publico la iniciación de la respectiva actuación administrativa.

Que el Concejo Municipal de San José de Cúcuta aprobó el Acuerdo 001 de 2012 "POR EL CUAL SE CREA, SE ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", el cual en su artículo primero señala que se encargará de asesorar a la Administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y el establecimiento de mecanismo en pro de los derechos de los mismo, para lo cual la administración garantizara su participación en todos los eventos que le concierne.

Que la Alcaldía de San José de Cúcuta expidió el Decreto 0789 de 2016 del 26 de agosto de 2016 "por el cual se delega en el secretario de despacho de la Secretaria de Gobierno del municipio de Cúcuta la facultad que tiene el alcalde para conocer de las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección al consumidor reguladas en la ley 1480 de 2011 estatuto del consumidor".

Que en su artículo primero del decreto precitado delega en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, las facultades atribuidas al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, relacionadas con el control, vigilancia e imposición de sanciones a que se refiere la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.

Que las reclamaciones, denuncias y controles a que se contrae el citado Decreto, serán conocidas por los inspectores de policía urbanos y los Corregidores del municipio con pleno respeto de su jurisdicción territorial, en tanto tramitaran las respectivas actuaciones administrativas y proyectaran para la firma del Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno, las resoluciones de sanción a que hubiere lugar.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	4 de 8

Que el alcalde o la autoridad en quien delegue la facultad podrán imponer previa investigación administrativa, las sanciones previstas en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá de oficio iniciar o asumir la investigación iniciada por un Alcalde o su delegado, caso en el cual éste la suspenderá y la pondrá a su disposición dejando constancia en el expediente.


Que el Alcalde y/o su delegado no tienen asignadas funciones jurisdiccionales. Las competencias previstas en la ley 1480 de 2011, se circunscriben exclusivamente al ejercicio de funciones administrativas, y no abarcan las funciones jurisdiccionales que dicha norma otorga a los jueces y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

De tal forma, la alcaldía municipal de San José de Cúcuta creará el Comité de Protección del Consumidor con el fin de establecer una instancia adscrita a la secretaria de gobierno a la cual corresponderá el control, vigilancia y participación para el dialogo, promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de protección al consumidor, que estén encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA

ARTICULO 1º. CREACIÓN. Créese el Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor en San José de Cúcuta, Norte de Santander, como una instancia de vigilancia y control para velar por la observancia de las disposiciones contenidas en la ley 1480 de 2011.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	5 de 8

ARTÍCULO 2º. OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales se organiza y funciona el Comité de Protección de los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta.


ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA. El Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta, servirá como una instancia de vigilancia y control para velar por la observancia de las disposiciones contenidas en la ley, incentivando a la ciudadanía en la participación, promoción, articulación, seguimiento de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de protección de los derechos al consumidor del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor del municipio de San José de Cúcuta, estará conformado, así:

4.1. MIEMBROS PRINCIPALES:

1. Alcalde de San José de Cúcuta o su delegado.
2. Secretario(a) de Gobierno de Cúcuta o su delegado(a), quien lo presidirá.
3. Personero municipal o su delegado.
4. Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta o su delegado.
5. Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación de Cúcuta o su delegado.
6. Un (1) representante de la Cámara de Comercio
7. Un (1) representante del mercado mayorista.
8. Un (1) representante del mercado minorista y tenderos.
9. Un (1) representante de las Inspecciones de Policía.
10. Un (1) representante de las juntas de acción comunal.
11. Un (1) representantes de las ligas de consumidores.




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	6 de 8

12. Un delegado de los vocales de control de los servicios públicos domiciliarios.

13. Un (1) representante de la Asociación de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios unidos del área metropolitana de Cúcuta.

4.2. INVITADOS OCASIONALES: El Comité Municipal de Protección de los Derechos al Consumidor del municipio de San José de Cúcuta, podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente con voz, pero sin voto.

PARÁGRAGO. El Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a) será quien presida el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONAMIENTO. El Comité Municipal de Protección de los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta para su funcionamiento, operación y dirección estará adscrito a la Alcaldía, a través de la Secretaría de Gobierno, con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobre vengan de la ley.


ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de protección de los derechos al consumidor cumplirá las funciones previstas a continuación, en el marco de la Ley 1480 de 2011:

1. Equilibrar, defender, estimular la participación ciudadana operando como una instancia consultiva en materia de vulneración de derechos al consumidor.

2. Acompañar a la administración municipal en el diseño de políticas generales enfocadas en la defensa de los intereses de la comunidad en calidad de clientes/o consumidores.

3. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención, desde la observancia de las disposiciones contenidas en la ley 1480 de 2011.

4. Coadyuvar en el diseño de lineamientos que permitan regular las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores mediante los cuales se decidan los asuntos en materia de vulneración de los derechos del consumidor, en concordancia con la Ley 1480 de 2011.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	7 de 8

5. Trasladar a las autoridades competentes las situaciones que ameriten ser investigadas relacionadas con la vulneración con los derechos del consumidor.

6. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre sus derechos y deberes como consumidores.


7. Realizar evaluación y seguimiento de los incumplimientos de los planes en la realización de las actividades desarrolladas en el semestre inmediatamente anterior y proponer sus correctivos.

8. Dictar su propio reglamento el cual se Revisará anualmente y se realizarán las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno, quien se encargará de las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo dispongan.
2. Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros que conforman el Comité.
3. Elaborar las actas de cada sesión correspondiente en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en el sistema de gestión documental de la alcaldía municipal.
4. Brindar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Protección a los Derechos del Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta.
5. Organizar el archivo documental.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
7. Las demás que le sean asignadas.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0246	FECHA	20 MAY 2024	PÁGINA	8 de 8

ARTÍCULO 8°. SESIONES DEL COMITÉ. el comité de Protección de los derechos al Consumidor del municipio de San José de Cúcuta, deberá reunirse como mínimo cada dos (2) meses en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno Municipal de manera ordinaria, pero podrá sesionar en lugar diferente cuando las circunstancias así lo exijan, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Secretario(a) de Gobierno o su delegado cuando se trate de alguna situación urgente, pudiendo sesionar y tomar determinaciones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos, es decir, se requiere un quorum deliberatorio y decisorio de la mitad más uno de los miembros que conforman el comité.

ARTÍCULO 9°. QUÓRUM. El Comité Municipal de Protección a los Derechos al Consumidor del Municipio de San José de Cúcuta, podrá deliberar al menos la mitad de sus integrantes. Para decidir, se requerirá la participación de la mitad más uno en desarrollo de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

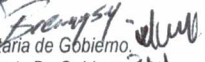



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Aprobó: Miguel Armando Castellanos Serrano – secretario de Gobierno 

Revisó: Misael Alexander Zambrano – secretario jefe oficina Jurídica

Revisó: Daniel Obdulio Franco - secretario privado 

Revisó: Bieman Suárez Martínez – secretaria general. 

Revisó: Marcela Quintero - Coordinadora Jurídica secretaria de Gobierno.

Proyecto: Paula Neira - Asesora Jurídica Externa-secretaria De Gobierno 